

Luzaga Año 1729

J 1222 / 15

Sobre

Que a la Ciudad de Teruel
se le de licencia para sacar
el fisco procedido de las De
zimas del Lugar de Corbatan
perteneciente a la Dignidad de
Chancero de la Cid de Teruel

J. do de Teruel -
A. do

S. Lozano



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En nombre de Dios nuestro Señor, yo el notario, Pedro Sancho, y Jayme Alonso Alcaldes de el Lugar de Corbalan de el Partido de Teruel y Ventura Lozano, y Silvestre Donatier Regidores de el dicho Lugar, como abates Alcaldes, y Regidores, y en nombre de nuestro conexo, vecinos y habitadores de el Lugar de nuestro Buen Grado, no usando otros Procuradores antes de agora hecho, y nombrado, por los dichos nuestro conexo, aora de nuevo en nombre de los dichos nuestro Ayuntamiento, y de la Certina, y habitadores de dicho Lugar nombramos en procuradores nuestros a Don Juan Antonio Ceballos, y a Don Antonio Perea caudillos habitantes en la Ciudad de Zaragoza, abientes bien amos, si fueren presentes, a los dos juntamente, y cada uno de ellos, por para que en nuestro nombre puedan parecer ante los muy Illustres Señores, Reyente, y Oidores de la Real Chancilleria de este Reyno de Aragón, y en su audiencia, y Tribunal, mediante petición, Memorial, o en otra forma que conueniere, pida, y suplicar, y abogar que en este Pueblo ay estantes Mill, y tresenta fanegas de trigo en el granero de la Derrama las quales estan inventariadas de orden de dichos Illustres Señores, siendo depositario de ellas Jerónimo de Casas vecino de el expresado Lugar, las quales proceden de la Derrama, y menua de la Chantua, Dignidad perteneciente a la Illmo. Cathedral de Teruel, y a el Rey, y dia sincondido dueño por estar en tíre la referida dignidad, entre donth, naves Vicente de Alambra, y el Doctor Marquez de Teruel. En atención a que los dichos nuestro Ayuntamiento, y sus vecinos

Sealhe ¹⁷⁸² imposibilitado de conuelo, assi para su manutencion, como
para tener el sementero en un campo, por la corta cosecha de
frigo que se experimenta. Por q^{ta} atención de locho, dho^s m^{tes}
Procuradores Juntos, o de pora, pidan y supliquen a dho^s m^{tes}
tres Señores, conocida esta Ciudad sedignen concedernos permiso
esso de poder cernar de dho^s granos, ora sea al dinero, o poro que se
nos mandare, o bolviendolos al granero, por el dho^{to} primero b^{ien}
de la misma calidad, y valor, aquello que may bien b^{ien} fuere, para
que con este medio pueda quedar consolado esta Ayuntamiento, y
sus ramos socorridos. La rera lo sobredho, dho^s Procuradores J^{un}
tos, o de pora, hagan, y otorguen en nombre nuestro todos los actos,
obligaciones, y seguridades que fueren p^{er}idas por dho^s m^{tes} de
ñores, que para todo ello les damos todo aquel poder que podemos
darles en dho^{to} nombre, y de derecho se requiere, y ano contra b^{ien}
obligamos nuestras personas en dho^{to} nombre, y los bienes y rentas de dho^{to}
conoso muellos, y ramos abidos, y por aver donde quier. Hecho fue
lo sobre dho^{to} en el lugar de corbalan aldea del Partido de Teruel
a los veinte dias de el mes de Mayo de el año contado de el nascim^{ie}
ento de nuestro Señor Jesu Christo de Mil setecientos veinte y nueve, siendo
atido ello presente por Testigos Juan Salbe Maestro de primera Linia,
y Juan Fabrique Maestre de Sanitantes en dho^{to} lugar, esta firmada esta
escritura en un nota original de las firmas que cedun fuero de este
Reyno de Aragón se requieren. ff

Yo el Sr. D^{no} don Pedro Sancho, J^{efe} de la Casa Real de Sanitantes en
el lugar de corbalan aldea del Partido de Teruel, y
por autoridad Real por todo el Reyno de Aragón publico
notario que atido lo sobredho juntamente con los testigos arriba
nombreados presente su testifique et Certe. ff

ELLO QVARTO VVINTI
MAY VEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VVINTI Y
NUEVE



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE. ^{no} Señor

Juan Antonio Cerezo En vice de los Abogados, Regidores, y
 Aguardamientos de el Lugar de Coahuila del partido de Texual
 de quienes tengo, y parento. poder, y de el Virrey ante V. M.
 porantes, y en la mexica Plaza, q. proceda, y para pagar: Dize
 que en los lugares, y a. Lugar de Texual. Casa de Texual de el
 de Coahuila de V. M. si quiere de la dala de depositarias, mil, y treinta
 fanegas de trigo procedido a las Decimas de los lugares, per-
 tenecientes a la Comunidad de Coahuila de la Obispa de Tex-
 ual de Texual: Que está en litigio en la parte de el Virrey
 de Texual: Que para suante mis Partes necesarias de los dichos
 para sus Cer. Quedan sembrada, para no tener otro medio
 an para la deparada de suer procedido en el ambiente que
 los sembrados, y al parte traerlos haciendo totalm. la colecta de
 todos panes, no solo en los lugares, como en todo el partido, y
 la Sierra, como es notorio, y por tal Cateo: Por tanto, y
 ser el trigo de los, o tres años, y empesado, y deparación,
 sea en Unidad an al Pueblo, y sus Cer. como de la de
 de Coahuila, pues si no se siembra, tendra menos Decima.
 V. M. suplico se dala conceda facultad, a mis Partes para que
 puedan tomar otros mil, y treinta fanegas de trigo depositadas
 en poder de los Texuals Casas, para repartirlos entre sus
 Cerinos, para hagan su siembra en el corriente de los

Obligándose mis Partes, como se ve bucos quedan. El Cabildo
En virtud del poder Especial, que presento á V. M. para que
valga, á los depósitos, á la dila. pa. V. M. se mandare
las diez mil, y treinta fanegas de trigo en el Puerto del año pre-
sente. Y veinte e mil arrobenes de cebada. En el año de
trigo, y quando, á Pedro Sanluis de Saldaña. V. M. mandan
talar diez mil, y treinta fanegas de trigo al precio corri-
ente. En los puertos de S. Miguel, y que se lea. Y se pague á
mis partes dando su importe en dinero para el mismo mes de
Agosto del año de treinta, y cinco. Y que se pague el resto
de quince. V. M. lo que mas fuerde de su orden, y conforme á
S. M. En que mis Partes recibieran. Merced con-
diendo para ella el despacho necesario. Y lo que se acordó
al que pare por el mes de Mayo. Calza.

Juan Sanluis de Saldaña

Lara y de. Capote y de. V. M. de. V. M.

Traslado á los Interesados. Para que se presente
de la Informacion legitima de el trigo que cada
uno de sus Vecinos á S. M. et cetera, y hebre
Le trayga

ms 5

Señor hallandose sequestrado por la
Real Audiencia los frutos pertenecientes
ala Chantaria de esta Sta. Iglesia en el
Lugar de Corbalan, durante los siglos
de esta Cui. los que consistian en dos
mil fanegas de trigo, poco mas, ó meno
á cargo del Ayuntamiento, y por el
del D. D. Domingo Campillo su Capitu-
lar; siendo esta Cui. mas adelantada
que San diego referido frutos; despues de
dejar alguna porción para Socorro del
dho Lugar de Corbalan ademas de
á V. M. sea servida dar permiso para
que se arremueban estos frutos, y despues
ten en esta Cui. desmandado para
el Socorro de sus panaderias, criando
la Cui. pronta á dar su importe al
precio que á V. M. pareciere, proponi-
nado; Tabor que se prometa de la gra-
tidad de V. M. de que la Ciudad.

Quedara Con perpetuo Reconocimiento de
do ya, Dio. quita. a Nra. Co. muchos
que este Reyno ya menester es
Miam., a 25 de Agosto de 172.

Waliador Miguel Barral

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Lara y M. treinta de 1729 a Rec.

Quese tendra presente esta instancia al tiempo
q se determine la del lugar de Corbalan a sus
expediente segun esta carta.

Leone J. no Libro Secreto

Emo. N. de Señal del N. Acuerdo de este Reyno =
X. 5. de Señal del N. Acuerdo de este Reyno =

Se lea en 31 de los

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seenta y ocho m. r. deois.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

reunion para que se notifique de su contenido a los expresados
a ins. del Ayuntamiento del lugar de San Juan de los Rios

Don Juan de la Cruz de Torres, Comendador de San Juan de los Rios de Guayaquil, y de San Juan de los Rios de Guayaquil, y de San Juan de los Rios de Guayaquil.

Yo Juan de la Cruz de Torres Comendador de San Juan de los Rios de Guayaquil, y de San Juan de los Rios de Guayaquil, y de San Juan de los Rios de Guayaquil.

1790

Yo Juan de la Cruz de Torres Comendador de San Juan de los Rios de Guayaquil, y de San Juan de los Rios de Guayaquil, y de San Juan de los Rios de Guayaquil.

Yo Juan de la Cruz de Torres Comendador de San Juan de los Rios de Guayaquil, y de San Juan de los Rios de Guayaquil, y de San Juan de los Rios de Guayaquil.

en la Real cedula de Sancho Rey de Aragon que se dio el dia de
sus meritos el traslado que de ella era contenido para
quedarse el termino de la ley de diez y nueve en una real
del Rey don Alonso Comuenga donde se lo oyo y guardara
justicia y asi mismo no se siguió al Ayuntamiento de Lugar
de Fontanar por una informacion que se dio del Srigo que
cada uno de los vecinos del mismo lugar de Fontanar en el
año de hecho se remita a una real cedula para en el dicho
mas la providencia que se comuenga y de la notificacion
que en esta parte se hizo en el mes de Agosto por el
termino puesto para continuacion Dado en Navarra
a veinte y seis dias del mes de Agosto de mill e
veinte y nueve años. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey don Alonso Comuenga Rey de Aragon
Yo el Rey don Alonso Comuenga Rey de Aragon



Notificación

En la Ciudad de Teruel a los catorce dias del mes de Setiembre
de mill e setecientos veinte y nueve años, Yo el escribano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Notifique e Puse saber lo contenido en la Real prohibicion que
antede a Thomas Juan Campillo Racionero de la Real Audiencia para
qual, y Patrimonio del Sr. Don San Miguel de la Ciudad Ciudad
como a Procurador del Sr. Don Marquis conde, y nombrado en
la supra dicha Real prohibicion en su propia persona de que doy
Yo el Rey.

Pedro Sancho escribano Real

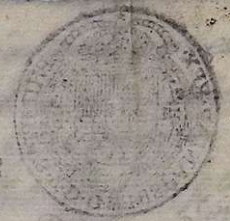
En el Lugar de Villa Franca de el Partido de Barroca a los
diez y seis dias del mes de Setiembre de mill e setecientos veinte y
nueve años, Yo el escribano notifique, la supra dicha Real pro
hibicion que antede a Don Juan Vicente en su propia persona
y asi notificacion respondio que la dio, y esto dio por su respuesta
de que doy Yo el Rey.

Pedro Sancho escribano Real

En el Lugar de Corbalan del Partido de Teruel, a los veinte dias
de el mes de Setiembre de mill e setecientos veinte y nueve años, Yo el
escribano notifique e Puse saber lo contenido en la supra dicha Real
prohibicion que antede, a los Alcaldes Regidores, y Ayuntamiento
del dicho Lugar de Corbalan en su propias personas de que doy Yo el Rey.

Pedro Sancho escribano Real

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.



Señor m. franc. is.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Pedro Sanchez Escrivano Real Comissario en el Lugar
de Corbatan del Partido de Teruel; Por fe y verdaderos testis
monio a quales quere Señores que el presente Parer, que en un
plimiento de lo mandado por lo Ilustres Señores Rejentes, y Jdores,
de la Real Audiencia de el presente Reyno de Aragón, por su Carta
y Real prohibicion de veinte y seis de Agosto de Mil Setecientos Veinte
y nueve años. Parer ante los Alcaldes Rejidores, y Ayuntamiento
de el dicho Lugar de Corbatan, a los quales requere me firieron
ordenacion de el dicho Original de receptoria actual de cho Lugar
para ver el cargo que a su receptor se abian hecho de trigo, cebada, y
Abono que en este presente año se abia cozido en cho Lugar, por la partida
de el granero de la Primicia y cargo que de este abia hecho, los quales
se allanaron a ello, y me firieron ordenacion de este expresado Parer,
actual, y reconociendo sus partidas, en donde tenia de cargo el dicho receptor
de el granero de la primicia Ciento, y treinta fanegas de trigo que
se corresponden de Corecha. Quatro mil, y trescientas fanegas de trigo de
Corecha en cho Lugar = y de cebada tiene cargo diez fanegas = y de abono
una fanega, y un quartal = y hecho de la inspeccion legitima mente
desto dicho Parer, a los referidos Alcaldes y Rejidores, y para que con todo
se onde conburga de el presente que agno, y firmo en el Lugar de Corbatan
a los veinte y tres dias del mes de Setiembre de Mil Setecientos veinte y
nueve años =

En testimonio de lo de verdad

Pedro Sanchez Escrivano Real

SELO CUARTO VEINTE
 MARAVEDIS AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 NAVE

Veinte maravedis.

SELO CUARTO VEINTE
 MARAVEDIS AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 NUEVE

Juan Ant. de Ceballos en nombre de los señores de San Juan
 de los Rios de la Comunidad de Teruel: antes
 de ser papa y en la meson sama y proveya sea boga de
 que sea mi parte y no de el Sr. D. Pedro de S. Juan para que
 sea abo mesurado de el Sr. D. Pedro de S. Juan en quanto
 tuvo el dia 26 de Agosto proximo pasado del presente año y a
 mismo y mi parte pertenecien Infama. de el Sr. D. Pedro de S. Juan
 no sea ver ha cogido este año y hecho a Navarra: la que se repa
 da al Excmo. Sr. D. Marquies de Caseré Vizconde unico Governador
 en el tiempo de el Sr. D. Pedro de S. Juan no menuona, Jan mismo a mi parte
 Como todo me largam Resulta de la notificacion puesta a granm
 dia de el Sr. Despacho y en dicha forma reproduc. Por quanto al tal
 mismo que presente estado el libro del Cargo de la Camara resulta
 haver cogido solam^{te} encho Supra en el presente año, Quattomil y tres
 enca fanegas a Tago, quando lo regular de se aver cubiera Copen de
 Supra en die y avemil fanegas: En tanto y no sauer de cosa alpa
 na por lo mesurado
 M. de S. Juan y remuda por regio dada de el Sr. D. Pedro de S. Juan y
 por presente de el Sr. D. Pedro de S. Juan haer y determinar a favor
 de mi parte como lo venire replicado en el Caxo de supramente de
 26 de Agosto proximo pasado para mi parte con Justicia de el Sr. D. Pedro de S. Juan
 Juan Ant. de Ceballos

GOBIERNO DE ARAGO

ss.
Die
Doble
Barbo
Secunia
franco

Este lugar exprese que trazo necesita para
I fin que ~~supiere~~ supiere su primer pedim. amarrado
que contiene el dicho presentado y hecho de
trazo

8



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE. y mo^{ra}

Joseph Lopez, en nombre de el dho. Joseph Marques-
Chantre, Dignidad de la S.^a Iglesia de la Ciudad de Fernu-
el, de quien tengo presentado poder, en el pleito sobre execu-
cion de cierta bula, obrerida por el dicho mi parte, sobre
ladicha su Dignidad, que para en el oficio de D.^o Mo-
quel Malanquilla, y usando de dicho poder ante v.
E. en la mejor forma que haya lugar en derecho paver-
co, y en los autos, y expediente intro ducido por la Ciudad
de Fernuel, para sacar el trigo procedido de Decimas de ladi-
gnidad del dicho mi parte, en el Lugar de Corbalan. Digo
se le non p^o traslado del pedimento de veinte, y seis de agosto
mas en capitulo, presentado por dicho Lugar, en el que se
pide facultad, para que puedan tomar, y vender, las
mil, y treinta fanegas de trigo procedidas de la decima
de dicha Chantria, y depositadas en poder de Eronimo Ca-
sus vecino de dicho Lugar, y que en su Lugar, se subroguen, su
justo precio, con lo demas contenido en dicho pedimento, y re-
pondiendo a dicho traslado, con el orden, que para ello, cometa
dado por el dicho mi parte, con v^o y me hallano, tan sola-
mente, en quanto a que se vendan las dichas mil, y treinta fan-
gas de trigo, pedidas por dicho Lugar, al precio, que corriere, y
pasare qualquiera otro trigo de igual calidad, a delas dichas
mil, y treinta fanegas, y quedando subrogado, y depositado, su
precio en poder del dicho Eronimo Casas depositario, y no enany
de todo lo que por dicho Lugar de Corbalan, se pide en el citado pe-
dimiento. Por lo que.

P. V. E. Pido, y suplico al mtra dicho consentimiento, y sea ser-
vido en mandar se venda dicho trigo, quedando el precio subro-
gado, y depositado, en su Lugar, en la forma arriba dicha, que asi es
justicia que pido con costas, y para ello Joseph Lopez

Zaragoza, Noviembre siete de 1725 a las 12 de la tarde

Ric.
Barbastro
Logroño
Sana
Mons.
Guesca

Tratado al lugar de Corbalan y este Com.
pla Con lo mandado por el A. de L. en su auto de die
te de Octubre del presente año.

[Handwritten mark]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]